

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210060900**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Alléguese copia de la escritura pública y/o poder especial otorgado por la entidad financiera Banco BBVA Colombia S.A. a favor de Pedro Russi Quiroga, que acredite la facultad de este último, para designar, facultar y/u otorgar poder en nombre y representación de dicha institución bancaria.

2.) Así mismo, arrímese el poder otorgado Pedro Russi Quiroga a favor de la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S., en la forma y términos previstos por el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.

3.) Apórtese el poder especial otorgado por esta última persona jurídica a favor del togado Johan Andrés Hernández Fuertes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a su otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3°).

4.) Anéxese el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**406c1e0f793a0ef03261b2c8c63be2eaf0d303f5b4a504079081bd57d
79c0ad3**

Documento generado en 11/09/2021 09:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>